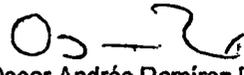


EJECUTIVO CON GARANTIA REAL: 2021-00345-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 14° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 31 de mayo de los corrientes, remitió por competencia la presente demanda; la cual llegó a la bandeja de entrada del correo Institucional el día 22 de junio del presente año, Bucaramanga, 08 JUL 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 08 JUL 2021

El Juzgado 14, Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 31 de mayo del presente año, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que carece de competencia territorial, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada, se sitúa en la en la Carrera 5 # 15N – 28, Del Barrio María Paz Norte, de este municipio.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que, este Despacho también carece de competencia territorial, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, se están ejercitando derechos reales sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 # 15N – 28, Del Barrio María Paz Norte, de este municipio; el cual corresponde a la Comuna 1 Norte; nomenclatura que no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia; lo anterior de conformidad con el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, mediante el cual el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco garcía rovirá; igualmente en el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, se observa que se está ejercitando derechos reales sobre el bien ubicado en la Carrera 5 # 15N – 28, Del Barrio María Paz Norte, de este municipio; el cual corresponde a la Comuna 1 Norte; la cual no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso veamos:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el lugar donde se encuentra el bien inmueble objeto del presente proceso, no se encuentra enlistada dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco para las que esta oficina es competente; en tal virtud, habrá de rechazarse de plano por factor de competencia y remitirla a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

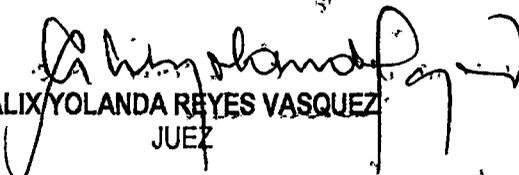
RESUELVE:

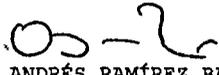
PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda Ejecutiva con Garantía Real, de mínima cuantía, promovida por Francia Elena Silva Mejía, a través de apoderado judicial, en contra de Blanca Miriam Morales, por lo expuesto, en consecuencia, se rechaza de plano.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>053</u> hoy,
09 JUL 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO